



Supervigilancia



Nombre del trámite	Fusión de sociedades Empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada																								
Propósito del trámite	<p>Obtener la autorización para fusionar empresas que se encuentren bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>Las empresas que soliciten autorización para fusionarse deben tener el mismo objeto social.</p>																								
Aplica para	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 663 646 743">No.</th> <th data-bbox="646 663 1393 743">Tipo de servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 743 646 814">01</td> <td data-bbox="646 743 1393 814">Empresa de Vigilancia y</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 814 646 886"></td> <td data-bbox="646 814 1393 886">Seguridad Privada Con Armas 02</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 886 646 957"></td> <td data-bbox="646 886 1393 957">Empresa de Vigilancia y</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 957 646 1029"></td> <td data-bbox="646 957 1393 1029">Seguridad Privada Sin Armas 03</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1029 646 1100"></td> <td data-bbox="646 1029 1393 1100">Empresa Transportadora de</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1100 646 1171"></td> <td data-bbox="646 1100 1393 1171">Valores</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1171 646 1243">04</td> <td data-bbox="646 1171 1393 1243">Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1243 646 1314">05</td> <td data-bbox="646 1243 1393 1314">Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1314 646 1386">06</td> <td data-bbox="646 1314 1393 1386">Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1386 646 1457">07</td> <td data-bbox="646 1386 1393 1457">Empresa Blindadora</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1457 646 1528">08</td> <td data-bbox="646 1457 1393 1528">Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Tipo de servicio	01	Empresa de Vigilancia y		Seguridad Privada Con Armas 02		Empresa de Vigilancia y		Seguridad Privada Sin Armas 03		Empresa Transportadora de		Valores	04	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada	05	Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada	06	Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	07	Empresa Blindadora	08	Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados
No.	Tipo de servicio																								
01	Empresa de Vigilancia y																								
	Seguridad Privada Con Armas 02																								
	Empresa de Vigilancia y																								
	Seguridad Privada Sin Armas 03																								
	Empresa Transportadora de																								
	Valores																								
04	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada																								
05	Empresa Asesora, Consultora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada																								
06	Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada																								
07	Empresa Blindadora																								
08	Empresa Arrendadora de Vehículos Blindados																								
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.																								
Observación al tiempo de obtención	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>																								



<p>Normatividad que establece el trámite</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994, Título VII, Artículo 84</p> <p>Artículo modificado por el artículo 82 del Decreto Ley 2106 de 2019.</p> <p>“Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, <u>fusión</u>, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).</p> <p>Circular Externa 100-000001 de 23 de marzo de 2007 Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Asunto: Régimen de autorización general en fusiones y escisiones – Instrucciones de transparencia y revelación de información.</p> <p>Circular Básica Jurídica</p>
---	---

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) *para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley (...)*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto). El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas



Supervigilancia

jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
<p>Carta dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por los representantes legales interesados, y que se encuentren registrados en Cámara de Comercio o apoderado acreditando su calidad, en la cual se solicite autorización para la fusión de empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada, indicando de cada una:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razón social - Número de Identificación Tributaria (NIT) - Numero de resolución y fecha de la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Titulo VII, Artículo 84</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.2.</p>



Supervigilancia



Seguridad Privada.	
<p>Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla.</p> <p>Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad - domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas.</p> <p>El objeto social registrado en Cámara de Comercio debe estar conforme a lo establecido en la normatividad para cada servicio de vigilancia y seguridad privada autorizado.</p> <p>En dicho documento debe constar la vigencia de la inscripción en el registro mercantil de los administradores y revisores fiscales de las sociedades al momento de la solicitud (Circular 22.-007/2008 SuperSociedades).</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11 Numeral 2, Inciso 2</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.3.</p>
Documento de identidad de socios, representante legal principal y suplente.	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102</p>
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal principal, representante legal suplente, socios.	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94</p> <p>Ley Estatuaría 1581 de 2012 Título III, Artículo 6</p>



Supervigilancia

<p>Copia de la convocatoria a asamblea general o junta de socios de cada una de las sociedades para someter a aprobación el proyecto de fusión. La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incluir dentro del Orden del Día el punto relativo a la fusión de la sociedad.- Indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro.	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.4.</p> <p>Ley 222 de 1995</p> <p>Artículo 13</p>
<p>Copia del compromiso de fusión, el cual forma parte integral del acta.</p> <p>El compromiso de fusión deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará.- Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las entidades que participan en la fusión, que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la misma.	<p>Decreto 410 de 1971</p> <p>Libro Segundo, Título I, Capítulo VI, Sección II</p> <p>Artículo 173</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p>
<ul style="list-style-type: none">- La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las entidades que participarán en la fusión.- Anexo explicativo de la metodología utilizada para la valoración de las acciones o cuotas sociales de cada compañía y para determinar la relación de intercambio.- Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes.- Anexo explicativo del intercambio de partes de acciones que implicará la operación (relación de canje).	<p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.5.</p>



Supervigilancia

<p>Cada una de las sociedades que realizaran el proceso para la fusión deben adjuntar los documentos que demuestren el cumplimiento de las cuantías mínimas de capital según lo determinado en el Decreto 71 de 2002.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.6.</p>
<p>Copia de la escritura pública de los estatutos vigentes y reformas de cada una de las sociedades implicadas en el proceso de fusión.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.7.</p>
<p>Copia de la comunicación que se hizo a los acreedores de cada una de las sociedades informando sobre el proceso de fusión.</p>	<p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo I, Artículo 5, Inciso 2</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.8.</p>
<p>Certificado emitido por el representante legal y revisor fiscal de cada una de las sociedades interesadas en fusionarse en el que conste que el proyecto de fusión se mantuvo a disposición de los socios en las oficinas donde funciona la administración del domicilio principal correspondiente, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en que vaya a ser considerada la reforma estatutaria consistente en la fusión.</p>	<p>Ley 222 de 1995</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.9.</p>



Supervigilancia

<p>Copia de la tarjeta profesional de contador o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios de cada una de las sociedades, según sea el caso.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia</p>
	<p>de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.10.</p>
<p>* En reuniones no presenciales se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.</p>	<p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo IV, Sección I, Artículo 19</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.11.</p>
<p>Cuando los socios expresen el sentido de su voto mediante escrito, en la solicitud será necesario aportar copia de estos documentos.</p>	<p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo IV, Sección I, Artículo 20</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.12.</p>



<p>Copia del acta de la asamblea o junta de socios en donde se adoptó la decisión de la fusión, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y secretario de la sociedad. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciudad donde se efectúa la reunión.- Hora en que se efectúa la reunión.- Fecha de la sesión.- Fecha en que se convocó la sesión.- Indicación de quién hizo la citación y la calidad en que la efectuó.- Medio utilizado para convocarla.- Indicación de la forma en que fueron convocados los socios y asistentes a la junta de socios o asamblea.- Lugar donde se llevó cabo la sesión.- Nombre de la sociedad.- Lista de socios o accionistas que asistieron o que se hicieron representar, con indicación del número de cuotas o acciones de cada uno de ellos. Si concurren a través de apoderado se expresará el nombre de este y en caso de que el socio sea una persona jurídica o incapaz, se indicará en qué calidad actúa su representante.- Indicación de la persona que se designe como presidente y secretario y el número de votos con que fueron elegidos si es del caso. Asuntos que se traten en la sesión.- Se indicará el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, de cada una de las decisiones adoptadas.- El acta deberá estar firmada por el presidente de la asamblea y su secretario o en su defecto por el revisor fiscal.	<p>Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo VI, Sección II Artículo 173</p> <p>Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I, Artículo 189</p> <p>Libro Segundo, Título VI, Capítulo III, Sección I, Artículo 431</p> <p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo IV, Sección I, Artículo 20 y 21</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.13.</p>
---	--



<ul style="list-style-type: none">- Nombre de las personas que ejercieron el derecho al retiro.- Fecha y hora de la clausura de la asamblea o junta de socios- Nota. Los documentos descritos en el artículo 173 del Código de Comercio, con excepción del establecido en el numeral 4º, deben formar parte del acta de asamblea o de la junta de socios en donde consta la aprobación del compromiso de fusión; estas podrán presentarse como anexos siempre que se deje clara y expresa constancia de que forman parte integrante de la misma. (Superintendencia de Sociedades, Memo OA/026, mar. 15/79). Lo ocurrido en las reuniones de asamblea o junta de socios se hará constar en el libro de actas y como anexo al acta deberá incluirse el compromiso de fusión.	
<p>Copia del aviso mediante el cual se dio a conocer al público la aprobación del compromiso de fusión (aviso de Intención) el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Razón social de las sociedades participantes.- Domicilio de las sociedades.- Capital social de las compañías (suscrito y pagado).- Valor de los activos y pasivos de la sociedad absorbida y absorbente.- Síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del	<p>Decreto 410 de 1971 Libro Segundo, Título I, Capítulo VI, Sección II Artículo 174</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.14.</p>



Supervigilancia

<p>intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, lo cual deberá ser certificado por el revisor fiscal o en su defecto por contador público.</p>	
<p>Lista de personas que ejercieron el derecho al retiro con fundamento en el proceso de fusión, anexando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del oficio dirigido al representante legal de la sociedad mediante la cual los socios ejercieron el derecho al retiro. - Constancia del representante legal de las sociedades en la que conste si se ejerció o no el derecho al retiro y en el caso en el que se haya ejercido el nombre de los socios o accionistas. - Condiciones en que se efectuó la opción de compra o reembolso de los aportes. 	<p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo III, Artículo 14</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.15.</p>
<p>Listado de los socios que no asistieron a la Asamblea o Junta de Socios donde se tomó la decisión de la fusión.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p>
	<p>Numeral 2.1.16.</p>
<p>*En el evento en que la sociedad tenga bonos en circulación, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 1026 de 1990.</p>	<p>Decreto 1026 de 1990 Capítulo XIV, Artículo 75</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p>



	Numeral 2.1.17.			
<p>Estados financieros con corte a la fecha establecida para la fusión debidamente certificados de cada una de las sociedades objeto de la solicitud de fusión. Se deberá incluir las notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. Para esto será necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:</p> <p>Fecha de corte de los estados financieros referentes a la fusión: no puede ser anterior a un (1) mes respecto a la fecha de convocatoria a la reunión del respectivo máximo órgano social.</p> <p>Hechos económicos posteriores: se deberá revelar los hechos económicos acaecidos luego de la fecha de corte, si estos afectan en forma material la situación financiera y las perspectivas del ente económico. (Incumplimientos contractuales - Emisiones de acciones o bonos - Distribución de dividendos - Eventos que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias).</p> <p>Dictamen del revisor fiscal: el dictamen del revisor fiscal deberá contener como mínimo la información contenida en la Circular Externa 14 del 24 de septiembre de 1997 emitida por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Certificaciones: si entre la fecha de corte de los estados financieros utilizados para la fusión y la de solicitud de autorización de fusión ha transcurrido un lapso superior a tres (3) meses,</p>	Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI, Artículos 37 y 38	Circular Externa 14 del 24 de septiembre de 1997 Expedida por la Superintendencia de Sociedades.	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Numeral 2.1.18.



Supervigilancia

<p>deberá anexarse un certificado emitido por el representante legal y revisor fiscal de cada una de las sociedades, sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar significativamente la situación de las sociedades interesadas en fusionarse.</p>	
<p>Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de cada una de las sociedades en la que conste los medios utilizados en relación con cada acreedor para la comunicación del proyecto de fusión, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 222 de 1995.</p>	<p>Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo I, Artículo 5, Inciso 2</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.19.</p>
<p>Copia de los estudios técnicos elaborados para determinar el valor actual de los activos de las</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p>



<p>entidades participantes en el proceso de fusión que se clasifiquen en el grupo de propiedad, planta y equipo o de intangibles o resumen de estos en los que conste como mínimo su monto discriminado por unidades o grupos homogéneos y el método utilizado para la valuación, indicando por qué se considera el más apropiado en cada caso. A los citados documentos deberá anexarse la hoja de vida de la o las personas que realizaron el avalúo, precisando sus calidades y experiencia en relación con el tipo de avalúo practicado.</p>	<p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 2.1.20.</p>
<p>Copia completa de los estudios técnicos efectuados para la valoración de las acciones o cuotas sociales de cada entidad y para determinar la relación de intercambio, cuando sea del caso, los cuales deberán realizarse utilizando métodos de reconocido valor técnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Circular Externa 001/2007 emitida por la SuperSociedades. A este documento deberá adjuntarse el archivo de cálculo correspondiente, en Excel, utilizando un medio electrónico idóneo.</p> <p><i>“Circular externa 001 /2007 Supersociedades. En la práctica de los avalúos se debe cumplir con las disposiciones técnicas específicas adecuadas al objeto del mismo, utilizando el método que resulte más apropiado de acuerdo con las circunstancias, teniendo en cuenta la naturaleza, características y situación específicas de cada activo en particular, así como su uso actual y reconociendo adecuadamente las contingencias de pérdida que lo afecten, respetando el principio de prudencia consagrado en el artículo 17 del Decreto 2649 de 1993.</i></p> <p><i>Por otra parte, debido a que la idoneidad de una valoración está directamente relacionada con la aptitud e independencia de quien la realice, las personas que elaboren los estudios para la valoración de las empresas, así como de sus activos, deben contar con los conocimientos</i></p>	<p>Decreto 2649 de 1993 Título Primero, Capítulo III, Artículo 17</p> <p>Ley 550 de 1999 Título VI, Artículo 60</p> <p>Circular externa 001 /2007 Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 2.1.21.</p>



Supervigilancia

<p><i>técnicos, comerciales, científicos o artísticos que sean necesarios de acuerdo con las características del objeto específico del avalúo, y con experiencia comprobada en trabajos de esta naturaleza, así como con la independencia e imparcialidad que aseguren la veracidad de su avalúo.</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 550 de 1999, cuando se trate de avalúos de terrenos o construcciones, la persona que los realice deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores, en la especialidad respectiva, salvo cuando se trate de una entidad pública autorizada legalmente para la práctica de avalúos”.</i></p>	
<p>Hoja de vida de las personas que realicen los estudios técnicos determinando sus calidades y experiencia en lo relativo a la valoración de empresas.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.22.</p>
<p>Copia del balance general y estado de resultados consolidados que se tendrían a la fecha de corte establecida para la fusión, bajo el supuesto que a dicha fecha ya se hubiera realizado la mencionada reforma, lo cual implica la previa eliminación de las transacciones recíprocas entre las compañías.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.23.</p>
<p>Copia de la hoja de trabajo que se utilizó en la elaboración de los estados financieros consolidados que se tendrían a la fecha de corte establecida para la fusión indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminaciones efectuadas. - Metodología. - Supuestos empleados. 	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.24.</p>



Supervigilancia

<p>Como anexo a este documento se deberá aportar medio magnético con el archivo de cálculo correspondiente en Excel.</p>	
<p>Copia del balance general y estado de resultados que tendrían la sociedad producto de la fusión, elaborados a la fecha de corte de aquellos que sirvieron como base para decidir sobre la mencionada reforma, bajo el supuesto que a dicha fecha está ya se hubiese realizado. Para la determinación de las cifras contenidas en dichos estados financieros deberá utilizarse un método de reconocido valor técnico. Con el propósito de dar claridad a las eliminaciones contables es indispensable que los estados financieros consolidados se acompañen de la hoja de trabajo elaborada para tal fin.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.25.</p>



<p>Concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio respecto al cumplimiento de las normas que regulan las prácticas comerciales restrictivas, en los casos a que haya lugar.</p> <p>*La Ley 1340 del 24 de julio de 2009 determina que las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, deberán informar a la superintendencia de industria y comercio sobre las operaciones relativas a reformas estatutarias consistentes en fusión, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio- Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.- En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.- Cuando las entidades se encuentren dentro del régimen de autorización general deberán allegar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en donde se manifieste esta situación. Así mismo, deberá presentarse copia autorizada	<p>Decreto 2153 de 1992, Capítulo II, Artículo 4, Numeral 14</p> <p>Ley 1340 de 2009</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.26.</p>
--	---



Supervigilancia



del acta de la reunión del máximo órgano social en la que conste que dicho órgano ha sido documentado sobre el particular.



Supervigilancia

<p>Indicar el valor de los activos de las sociedades participantes en la operación y los gravámenes o medidas cautelares que pesan sobre los mismos.</p> <p>En el caso de bienes inmuebles deberá indicarse: valor en libros y valorizaciones, ubicación, matrícula inmobiliaria, oficina de instrumentos públicos en la que se encuentran registrados, nombre de la firma que realizó los estudios técnicos y su vigencia.</p> <p>En el caso de bienes muebles sujetos a registro, su descripción y oficina de registro donde se encuentren inscritos, valor en libros y estudios técnicos, su vigencia y nombre del evaluador, según sea el caso.</p> <p>En el caso de las inversiones permanentes en acciones, cuotas o partes de interés será necesario indicar la cantidad, porcentaje de participación en el capital, nombre del receptor de la inversión, método de valoración, valor en libros y valoración o provisión.</p>	<p>Circular Externa 100-000001 de 23 de marzo de 2007</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.27.</p>
<p>Número, naturaleza, estado y cuantía de los procesos en contra de las sociedades intervinientes en la operación y el valor provisionado.</p>	<p>Circular Externa 100-000001 de 23 de marzo de 2007</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.28.</p>



Supervigilancia

<p>Una descripción y valor de los activos y pasivos que se transfieren a la sociedad absorbente.</p>	<p>Circular Externa 100-000001 de 23 de marzo de 2007</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 2.1.29.</p>
<p>Un análisis simplificado del método de valoración utilizado, así como la explicación de la proyección de las sinergias que se obtendrán con el proceso de fusión.</p>	<p>Circular Externa 100-000001 de 23 de marzo de 2007</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Sociedades</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 2.1.30.</p>



Supervigilancia

<p>Certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal del cumplimiento de cuantías mínimas de los dos (02) últimos años y corte parcial a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 10, Párrafo 2</p> <p>Decreto No. 71 de 2002</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 4</p> <p>Ley 1314 de 2009</p>
--	---

INFORMACION:

La sociedad absorbente conservará los medios y modalidades previamente autorizados por esta Entidad.

En la solicitud de fusión la sociedad absorbente podrá solicitar la autorización sobre los medios y modalidades que considere necesarios para el desarrollo de su objeto social, previo el cumplimiento de lo determinado en las normas que rigen los servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, en la solicitud, la sociedad absorbente deberá determinar los medios y modalidades autorizados a la(s) sociedad(es) absorbida(s) que desee conservar. En este caso la Superintendencia de Vigilancia con base en la estructura proyectada para la fusión decidirá sobre la viabilidad de dicha solicitud.

La sociedad absorbente que tenga autorizado el medio canino y tecnológico podrá solicitar el registro de caninos y la inclusión de equipos autorizados a la sociedad absorbida, en cuyo caso quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos determinados en la ley.

La empresa absorbente mantendrá su domicilio principal, sucursales, agencias, representantes legales y administradores. Si la sociedad absorbente requiere variar la ubicación de estas deberá determinarlo en la solicitud, observando las condiciones establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994. Si se omite algunas o algunas de las agencias y sucursales, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en las mismas, esto en aplicación a lo determinado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Si la sociedad absorbente desea conservar las agencias y sucursales autorizadas a la sociedad absorbida deberá determinarlo explícitamente en la solicitud, señalando la dirección de estas y su representante legal o administrador.



REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA SOCIEDAD (SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA) ABSORBENTE Y LA SOCIEDAD ABSORBIDA

*Adjuntar los documentos completos por cada una de las sociedades absorbente y absorbida.

Dirección del domicilio principal, sucursales y agencia de cada una de las sociedades.	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 3.1.1.
Relación de equipos de comunicaciones de cada una de las sociedades, con la descripción de sus características.	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 3.1.1.
Relación de equipos de seguridad con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando cada una de las sociedades.	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 3.1.1.



Supervigilancia

Si la sociedad absorbente desea conservar las agencias y sucursales autorizadas a la sociedad absorbida deberá determinarlo explícitamente en la solicitud.

Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.

Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264

Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14

Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14

Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4.

Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A



Supervigilancia

<p>Relación de clientes a la fecha de radicación de la solicitud de fusión de las sociedades, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de contrato, - Fecha de suscripción del contrato, - Nombre del cliente, identificación del cliente, - Dirección, ciudad, departamento, - Valor del contrato mensual - anual, estrato, - Fecha inicio y terminación del contrato, - Número de puestos, número de personal por puesto, número de horas de prestación del servicio, turnos, - Medios contratados (canino, armado, tecnológico), - Modalidad del servicio contratada (fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías). <p>*La sociedad absorbente deberá determinar en la solicitud de fusión si se requiere modificar los puestos vigilados, caso en el que será necesario indicar la dirección de estos.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14</p> <p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 3.1.1.</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I Capítulo I, Sección 6, Artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes.</p> <p>Circular Externa expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, correspondiente al tema de tarifas mínimas que aplique.</p>
<p>Relación del personal administrativo y directivo, indicando: número de identificación, nombre completo, cargo, tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación de contrato (si aplica).</p> <p>*Correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 3.1.1.</p>



Supervigilancia



<p>Relación del personal operativo discriminado por modalidad del servicio. Indicando: número de identificación, nombre completo, cargo, tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación de contrato (si aplica).</p> <p>*Correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias.</p>	<p>Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011</p> <p>Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Numeral 3.1.1.</p>
<p>Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.</p> <p>*Correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias.</p>	<p>Ley 828 de 2003 Artículo 6</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14</p> <p>Título V, Artículo 74, Numeral 23</p>
<p>Certificación suscrita por revisor fiscal y/o contador público del servicio de vigilancia y seguridad privada donde conste el pago de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales).</p> <p>*Correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias.</p>	<p>Ley 828 de 2003 Artículo 6</p> <p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14</p> <p>Título V Artículo 74, Numeral 23</p>
<p>Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal.</p> <p>La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento,</p> <p>*Correspondiente al domicilio principal, sucursales y/o agencias.</p>	<p>Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3</p>



Supervigilancia

Relación de armas y listado expedido por el departamento control comercio de armas y explosivos (DCCAE), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días, cuando las mismas cuenten con ese medio autorizado.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 11,
	Numeral 1, Literal C. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.2.3.5.
Relación de vehículos que tiene cada una de las sociedades intervinientes para la prestación del servicio con la descripción de sus características. *La sociedad absorbente deberá determinar en la solicitud si desea conservar los vehículos registrados a las sociedades absorbidas.	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 3.1.1.
UNIFORMES	
La empresa absorbente conservará el uniforme ya autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si como producto del proceso de fusión la empresa absorbente requiere modificar el uniforme, se deberá observar lo determinado en la normatividad vigente referente al tema. *En caso de querer modificar el uniforme, debe allegar:	



Supervigilancia

<p>Ficha técnica expedida por el fabricante del uniforme que se pretende implementar para ser utilizado por el personal operativo. Debe contener información de: material, diseño, combinación y colores escogidos.</p> <p>Tener en cuenta, los colores que se pueden utilizar en cada prenda.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103</p> <p>Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal del fabricante de los uniformes.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 103</p>

Nombre del trámite	Fusión de sociedades Empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.C O	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.



Supervigilancia



Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	